

*Derecho Internacional
Público*



*POR EL DR.
AQUILEO CALLE H.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

GUERRA MUNDIAL DE 1.939.

Se ha considerado que este conflicto bélico que envolvió a todo el mundo, fué consecuencia de las cláusulas del Tratado de Versalles de 1.919, por causa de la dureza de ellas con respecto a las Naciones que fueron vencidas en el conflicto de 1.914, entre ellas Alemania. Es indudable que el Tratado de 1.919 antes mencionado sí influyó poderosamente para que este segundo conflicto estallara, porque esta fué una de las tesis fundamentales del programa nazi. Hitler habilísimamente despertó la mística imperialista del pueblo germano atacando inmisericordemente las cláusulas férreas de este segundo Tratado de Versalles, hasta el punto de que su poderío omnímodo se debió principalmente a tal campaña.

De otro lado, Italia con Mussolini al frente del gobierno y con el programa fascista, cuyo contenido ideológico totalitario fué seguido en su mayor parte por Hitler, también hizo del Tratado de Versalles una bandera de campaña contra este convenio y contra las Naciones que habían sido vencedoras en 1.919, entre ellas la misma Italia.

A fines de 1.937, ya cuando Hitler había ascendido al poder en Alemania, desde 1.933 como Canciller y después como Fuhrer, se formó la alianza de Alemania e Italia que formó el eje llamado Roma-Berlín, alianza a la cual entró poco después el Japón, constituyéndose el eje Roma-Berlín-Tokio.

Ya formada la alianza de Estados que se deja nombrada, sobre la cual tuvo una influencia preponderante Alemania, con Hitler como conductor, y dados los planes imperialistas de estos tres Estados; planes imperialistas entre los cuales estaba de parte de Alemania la reconquista para ella de todos los territorios de que había sido privada por la guerra del 14, entre ellos el sudete alemán que formaba parte de Checoslovaquia, Hitler promovió famosa Conferencia de Munich de 1.939, conferencia a la cual concurren Francia, Inglaterra, Alemania e Italia, con prescindencia de Rusia, de Polonia y de la misma Checoslovaquia, no obstante que en las deliberaciones de tal Conferencia se iba a tratar de una cuestión que afectaba vitalmente la soberanía territorial de Checoslovaquia, y su vida misma de Nación independiente surgida de una de las estipulaciones del Tratado de Versalles de 1.919.

En esa Conferencia las pretensiones imperialistas de Hitler tuvieron un triunfo resonante, porque en ella este caudillo consiguió la desmembración de Checoslovaquia, segregando el sudete e incorporándolo nuevamente a Alemania, y preparó su carrera de conquista para el resto de Checoslovaquia y después para Polonia. Pero seguramente el error más grave cometido por los estadistas que concurren a esa Conferencia, principalmente por los de Francia e Inglaterra, fué el de haber omitido la asistencia de Rusia, que ya era una gran potencia, error este que fué de consecuencias terriblemente funestas para la suerte de Checoslovaquia, de Polonia, y luego para la suerte de la misma Alemania, que vino a ser vencida en la guerra de 1.939 en compañía de Italia y el Japón que fueron sus aliados.

En la Conferencia de Munich, Hitler consiguió que el sudete alemán le fuera devuelto, prometiendo que con esto quedaba satisfecho y la cuestión del "Corredor Polaco" sería resuelta pacíficamente por medio de otra Conferencia; prometiendo que ninguna otra reclamación tenía que hacer sobre Checoslovaquia. Empero, estas promesas que no fueron cumplidas por el caudillo alemán, que después de Munich le dió el otro zarpazo a Checoslovaquia haciéndola desaparecer como Estado independiente e incorporándola al tercer Reich. Dado este nuevo golpe por Alemania, Hitler contra lo que había prometido en Munich, invadió en el mes de octubre de 1.939 a Polonia haciendo una guerra relámpago sobre el territorio de esta Nación que fué totalmente vencida en pocos días.

Como Rusia había quedado disgustada y herida por la no

participación en la Conferencia de Munich, y con el fin de prepararse mejor, ganar tiempo, para la guerra que iba a sostener con Alemania, como así lo fué en 1.941, Alemania y la República de los Soviets concertaron un pacto de no agresión por el término de un año, pacto suscrito en Moscú por Molotov y por von Ribentrop, cancilleres de los dos países.

La invasión de Hitler a Polonia obligó a Inglaterra y a Francia a declarar la guerra a Alemania con motivo de estipulaciones de Tratados con Polonia que obligaban a estas dos naciones anteriores a salir en defensa de la integridad del Pueblo Polonés.

En 1.940 Hitler mediante una guerra relámpago, principalmente sostenida por fuerzas motorizadas, invadió a Francia y la venció, obligando al gobierno de la República Francesa a capitular, y a que se nombrara un gobierno provisional dirigido por el Mariscal Petain, gobierno que tuvo que abandonar a París, que fué ocupado por el ejército Alemán, y tuvo que tener como sede una ciudad francesa de provincia.

Hitler ya después de haber vencido a Francia, extendió la guerra a los Balkanes, a Holanda, a Dinamarca y a Noruega, a Grecia, conquistando todos estos países y colocando en ellos gobiernos títeres.

En 1.941 Hitler sorpresivamente invadió el territorio ruso y llevó a sus ejércitos casi hasta las puertas de Moscú. En este mismo año los Estados Unidos de Norteamérica sufrieron el ataque del Japón perpetrado a Pear Harbor, en el Pacífico, ataque este que obligó al pueblo saxoamericano a declarar la guerra al Japón y a Alemania. El Presidente Franklin Delano Roosevelt había hecho esfuerzos antes del ataque del Japón para conseguir la paz, pero sus gestiones, que fueron apoyadas por el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica Pio XI, resultaron completamente estériles.

Se puede decir que en el año de 1.941 todos los Continentes de la tierra estaban envueltos en la guerra, porque Hitler la llevó a todas partes. El triunfo de los ejércitos alemanes fué rápido y deslumbrante, creyéndose por la opinión mundial, que dominaría al mundo, hasta el año de 1.942, a fines; pero desde esta fecha en adelante la estrella hitleriana empezó a decaer principalmente por el esfuerzo gigantesco realizado por los Estados Unidos de Norteamérica. Nación esta que Roosevelt la convirtió según su frase, "en el arsenal de la democracia"; porque la gran Nación Norteamericana, mediante la ley llamada de Préstamos y Arrien-

dos, le suministró armamentos modernos a Rusia, a Inglaterra y a los soldados de Gaulle en Francia para combatir contra Alemania e Italia. Los ejércitos italianos, contra lo que había asegurado teatralmente Mussolini, fueron completamente derrotados en Africa por el ejército inglés, y en Grecia por el ejército de este país, habiendo tenido que acudir las armas de Hitler a evitar el desastre italiano en el pueblo helénico, que había fulminado derrota a los ejércitos de Mussolini.

En 1.944 la guerra tuvo su final sorpresivo mediante, principalmente, a la invención de la bomba atómica que fué empleada por los Estados Unidos en el Japón, obligando a esta Nación a una rendición incondicional; en mayo Alemania tuvo que entregarse también incondicionalmente a las naciones aliadas, después del suicidio dramático de Hitler en el Palacio de la Cancillería en Berlín.

Durante la guerra de 1.939, y después de ella se celebraron varias conferencias entre Roosevelt y Churchill, primero en Casablanca y en Quebec, conferencias en que se pactó una alianza cerrada de Inglaterra y los Estados Unidos para no admitir sino la rendición incondicional de Alemania y el Japón. Luégo estos dos estadistas se reunieron con Stalin, Jefe del Gobierno Soviético, en Yalta, donde se afianzó más la alianza de Inglaterra, Rusia y los Estados Unidos. En esta Conferencia se acordó la formación de una unión internacional o sociedad de pueblos que se llama la Onu, o Naciones Unidas, la cual se organizó por la Carta llamada de "San Francisco" ya que las Naciones vencedoras que organizaron esta unión se reunieron en la ciudad de San Francisco, California, de los Estados Unidos, para lograr la constitución y el otorgamiento de la Carta o Código supremo que rige esta organización internacional, que es después de la de Ginebra de 1.919, la unión de pueblos más poderosos que se ha organizado en el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas la acordaron en la Asamblea de San Francisco, donde fué expedida la Carta Magna que gobierna esta poderosa Institución, por 45 Estados pertenecientes a los distintos Continentes que forman el mundo, Estados entre los cuales figura Colombia que ratificó la Carta de San Francisco con una Ley del año de 1.945.

Con posterioridad a la fecha de la expedición de la Carta de San Francisco, reunida el 25 de abril al 26 de junio de 1.945, han entrado a formar parte otros Estados de nueva formación, que como entes nuevos han aparecido en la Comunidad Interna-

cional después de la guerra de 1.939 y de la Asamblea de San Francisco, tales como el Indostán, el Pakistán, —estados estos en que quedó política e internacionalmente dividida la Península Indostánica después de que la Gran Bretaña abandonó por renuncia el Protectorado sobre esa Península—; el Estado de Israel, de formación en este año de 1.949 como consecuencia de la guerra sostenida por árabes y judíos en el territorio de Palestina, guerra que aún no ha terminado; la República de Filipinas surgida por renuncia de los Estados Unidos de Norteamérica a continuar el protectorado que tenía sobre el territorio y habitantes de estas Islas en virtud del Tratado celebrado con España como consecuencia de la guerra de 1.898 sostenida entre estas dos Naciones.

Hasta el momento presente no forman parte de la Onu: Alemania, Austria, Italia, Bulgaria, Hungría, Albania, y el Japón. Con Alemania, el Japón, Austria y Hungría, todavía no se han celebrado tratados de paz como consecuencia de la guerra de 1.939, y por ello la situación internacional de estos Estados continúa siendo incierta.

La estructura y funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas, jurídicamente fijada por la Carta de San Francisco, es semejante a la que tuvieron la Liga de las Naciones de Ginebra, del año de 1.919, prospectada en el Tratado de Versalles del mismo año. Pero la Organización de San Francisco tiene mucho más órganos que la de Ginebra; son más definidos y precisos sus propósitos y principios; y esta Organización, con su Carta básica, le da a algunos órganos, como es el Consejo de Seguridad, una acción más vigorosa y más realista que la otorgada al Consejo Directivo de la Liga de Ginebra.

Antes de fijarse el número de órganos, las atribuciones y funcionamientos de estos, es conveniente conocer los principios y propósitos sobre los cuales descansa la Organización o Unión de los Estados estructurada en San Francisco; principios y propósitos que constituyen el programa doctrinario en el orden político y jurídico que persiguen los Estados que forman esta Unión, programa contenido en el capítulo I de la Carta de San Francisco. La Carta de Ginebra no contenía esta declaración de principios.

En tal virtud dice así el dicho capítulo:

"Art. 1o. — Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1o. — Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eli-

minar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2o. — Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el respecto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3o. — Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4o. — Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Art. 2o. — Para la realización de los propósitos consignados en el art. 1o., la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios: 1o. — La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. 2o. — Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta. 3o. — Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia. 4o. — Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. — 5o. — Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza, de conformidad con esta Carta, y se abstendrán a dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva. — 6o. — La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales. 7o. — Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de

la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

La mayor parte de los principios y propósitos consignados en el Capítulo I de la Carta de San Francisco, que se dejan copiados, fueron convenidos y declarados solemnemente en 1.942, por Roosevelt y Churchill desde un acorazado sobre aguas del Atlántico, declaración que se llama "Carta del Atlántico", respecto de la cual las Naciones que suscriben la Carta de San Francisco se habían adherido.

Los órganos en que está dividida la Organización de San Francisco son los siguientes: Una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

Los Miembros Originarios de la Organización fueron los Estados que se adhirieron a la Declaración de las Naciones Unidas de 1o. de enero de 1.942, que contenía los principios y propósitos consignados en la Carta del Atlántico. De acuerdo con el art. 4o. de la Carta pueden ser Miembros de la Organización todos los demás Estados que sean amantes de la paz, y que acepten y que estén capacitados para el cumplimiento leal y de "buena fé" de las obligaciones que impone la Carta. La admisión de nuevos Miembros corresponde a la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

La Organización puede, por conducto de la Asamblea General, recomendación del Consejo de Seguridad, suspender en el ejercicio de los derechos y privilegios de un Estado que sea Miembro cuando éste haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva impuesta por el Consejo de Seguridad; y el Miembro que contumazmente se haya hecho reo de violación de los principios contenidos en el art. 1o. de la Carta, puede ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a petición del Consejo de Seguridad.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Está formada por todos los Miembros que forman la Organización, teniendo cada uno de ellos un solo voto y un voto igual en las deliberaciones y acuerdos. Ningún Miembro puede tener más de cinco representantes.

En principio general, la Asamblea tiene facultad para discutir y tomar decisiones sobre cualquiera asunto o cuestión dentro de los límites de la Carta; pero con la limitación o restricción de que cuando el Consejo de seguridad esté en el desempeño de una de las funciones que le corresponden por virtud de la Carta, la Asamblea General no podrá hacer recomendación ninguna, o tomar decisión, sobre la situación o controversia que esté sometida al Consejo de Seguridad, salvo que éste lo solicite.

De acuerdo con los arts. 11, 12, 13 y 14, la Asamblea General tiene atribución para conocer y discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de la Organización o el Consejo de Seguridad, o con respecto a un Estado que no sea Miembro de conformidad con lo establecido por el art. 35; y puede también, no obstante las atribuciones del Consejo de Seguridad, llamar la atención de este Organismo respecto a situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacional.

Tienen especial importancia los arts. 10 y 12, numeral 2o. de éste, que textualmente dicen así: "Artículo 10. — La Asamblea General podrá discutir cualesquier asunto o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos".

"Artículo 12. — Numeral 2o. — El Secretario General con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos".

También la tiene la atribución conferida por el art. 14, que dice así: "Salvo lo dispuesto en el artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los propósitos y principios de las Naciones".

CONSEJO DE SEGURIDAD

Este Organismo es seguramente en la estructura funcional de la Organización de las Naciones Unidas el más importante de todos porque tiene atribuciones de mucha mayor trascendencia que las conferidas a la Asamblea General. El Consejo de Seguridad está encargado de la acción y del buen desempeño de sus funciones, del acierto de ellas, y de la oportunidad y valor con que el Consejo de Seguridad proceda, o de la omisión en el cumplimiento de las atribuciones, dependen la seguridad internacional y a la paz del mundo. La Carta de San Francisco, a diferencia de la de Ginebra, cuyo Consejo Directivo no fué dotado de las suficientes facultades para dirigir y ejecutar las finalidades y propósitos de la Institución Wilsoniana, le concede a este Organismo poderes tan grandes como los fijados en el capítulo VI de la Carta de 1.945.

Pero desgraciadamente, por virtud de uno de esos hechos paradójicos que ofrece la historia, el llamado Veto, que fué convenido en la Conferencia de Yalta por Roosevelt, Churchill y Stalin, a exigencia de Rusia, ha embarazado poderosamente, por causa del abuso excesivo que se ha hecho de él, los objetivos supremos perseguidos por la Organización de San Francisco y fijados doctrinariamente en el Capítulo I de la Carta; entabándolos de tal manera que se puede afirmar, sin hipérbole tropical ninguna, que casi la obra o acción de las Naciones Unidas se ha paralizado. Rusia, que es una de las cinco potencias que gozan del privilegio que representa el Veto, ha hecho uso de él, desde la iniciación del Consejo de Seguridad, hasta ahora 19 veces.

Este Consejo se forma de 11 Miembros, así: 5 permanentes, que gozan del derecho del Veto, y que corresponden a la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Francia, Gran Bretaña y los Estados Unidos de América; y otros 6 Miembros no permanentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años.

En la actualidad, por causa de la guerra civil en que está envuelto este país, China no está actuando en el Consejo.

El art. 27 de la Carta es el que determina lo que se llama el derecho o privilegio del Veto, que exclusivamente corresponde a las grandes potencias que tienen puesto permanente en el Consejo. Consiste este derecho de Veto o privilegio en que las decisiones del Consejo de Seguridad deben ser tomadas con el voto afirmativo de 7 Miembros, incluyéndose los votos afirmativos de to-

dos los Miembros permanentes. Así, pues, si una de las potencias que tienen puesto permanente vota negativamente, o se abstiene de votar, respecto a una de las situaciones o medidas comprendidas en los arts. 39, 40, 41 y 42, capítulo VII de la Carta de San Francisco, la decisión que tome el Consejo de Seguridad aun cuando tenga en su favor los diez votos restantes no puede llevarse a efecto; privilegio este que va hasta investir de voto y de fuerza a un Miembro permanente que sea parte en la controversia, en la situación internacional que ha estudiado el Consejo, ya que la abstención a que se refiere la última parte del numeral 3o., del art. 27, respecto a un Miembro permanente que sea parte en una controversia, no comprende sino a las decisiones sobre las atribuciones conferidas por el Capítulo VI y el párrafo 3o., del art. 52 de la Carta; y los poderes o atribuciones principales del Consejo de Seguridad son los comprendidos en el Capítulo VII para los cuales no hay impedimento ninguno de voto negativo, o de abstención, de un Miembro permanente interesado en la controversia, situación o conflicto sometido a la decisión.

Va tan lejos este privilegio, que es completamente contrario al principio de la igualdad jurídica de los pueblos, que por virtud del art. 42, es al Consejo de Seguridad, y nada más que a él, al que corresponde tomar medidas coercitivas, de fuerza, cuando quiera que un Estado o varios Estados agresores se niegan a aceptar los medios pacíficos, o soluciones de esta índole, acordadas por el mismo Consejo de conformidad con la atribución establecida por el art. 39.

Por las razones anteriores es por lo que el insigne internacionalista Dr. Jesús María Yepes no tiene razón en el concepto emitido por él en un estudio publicado en la Revista "América" de Bogotá, sobre que el derecho de Veto tiene su origen en la Carta de Ginebra, y equivale a lo que sucedía con respecto a las decisiones que el Consejo Directivo de la Institución Ginebrina acordaba, y que no eran votadas por unanimidad de los 9 Miembros que lo formaban, decisiones que no imponían obligación a los Estados que estaban envueltos en la controversia. Pero, a diferencia de lo que sucede en el Consejo de Seguridad, según lo anotamos, en las deliberaciones y decisiones del Órgano de la Institución Ginebrina, los Miembros que fueran partes interesadas estaban impedidos para votar.

Otro de los privilegios, respecto al cual poco se ha escrito, que tienen las cinco potencias que pertenecen al Consejo de Se-

guridad, y que gozan del derecho de Veto, es el de que la reforma de la Carta de San Francisco no puede operarse si no incluyéndose el voto afirmativo de todos los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Así está expresamente dispuesto por el art. 108, capítulo XVIII de la Carta de San Francisco. Prácticamente, e en el hecho, al igual de lo que ocurrió en Colombia con respecto a la Constitución de 1.863 que necesitaba el voto unánime del Senado de Plenipotenciarios para su reforma, y por obra y gracia de este voto de todos los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la Carta Magna de la Organización de las Naciones Unidas es irreformable.

Antes se dejó dicho que la Asamblea General no podrá hacer recomendación ninguna respecto a una controversia o situación internacional, si el Consejo de Seguridad está tomando cartas sobre la misma cuestión o controversia, a menos que el mismo Consejo lo solicite a la Asamblea.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Este Órgano es una innovación en la Organización Internacional de San Francisco, porque la Carta de Ginebra no tenía ningún Organismo similar, ni en sus disposiciones trató sobre los problemas económicos y sociales que afectan gravemente a todo el mundo, y que son causa de guerras y de perturbaciones internacionales. Este Consejo está formado por 18 Miembros elegidos por la Asamblea para periodos de 3 años.

Las funciones y poderes de que está investido están determinados por el art. 62 de la Carta; y según tal disposición le corresponde hacer o iniciar estudios con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales cuestiones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas; le corresponde hacer recomendaciones con el objeto de promover y propiciar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y propender por la efectividad de tales derechos y libertades.

Entre los derechos de todas las libertades fundamentales del hombre, cuyo fomento y efectividad corresponden al Consejo Económico y Social de la Onu, están "las cuatro libertades" de que habló Franklin Delano Roosevelt en uno de sus mensajes al Congreso Norteamericano: La libertad de palabra o de pensa-

miento; la libertad de profesar cualquier religión y de adorar a Dios; la libertad del temor, asegurando al hombre un régimen jurídico que asegure la paz y evite las guerras; y la libertad contra la miseria, a fin de garantizarle al hombre bases económicas que le permitan vivir tranquilo y cumplir libremente su misión social y moral.

Las decisiones del Consejo Económico y Social se toman por la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

En conexión directa con este Órgano están los llamados "Organismos Especializados" de que trata el numeral 2o., art. 57 de la Carta, entre los cuales está la "Unesco".

- / / -

Falsificación
Documentaria



POR EL DR.
JOSE IRURETA GOYENA